RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de julio de dos mil trece. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III , 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-711-SPA-367, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó vía llamada telefónica, ante este organismo descentralizado, hechos mediante los cuales denunció:

> *(...) el derribo de dos árboles presumiblemente sin autorización, los cuales se ubicaban frente al predio marcado con el número 4853 de la Calzada México Xochimilco, entre las calles de Forestal y Alhelí, Colonia Arenal de Guadalupe, en la Delegación Tlalpan (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1256-2012 del 25 de abril de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2012-711-SPA-367. El acuerdo se notificó vía correo electrónico a la persona denunciante el día 30 de abril de 2012, acusado de recibido el 7 de mayo de 2012.

En atención a lo instruido en el numeral quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-1256-2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 17 de mayo de 2012 constatando lo siguiente:

> *(...) que en el sito en mención sólo había residuos de lo que fueron dos árboles, los cuales fueron devastados con una destoconadora, no obstante con ayuda de imágenes del Programa Google maps, se pudo saber que los árboles que ahí estaban eran un fresno y un eucalipto, éste último ya estaba muerto, pues solo estaba el tocón, no así el fresno el cual estaba vivo. En el sitio también se pudo apreciar que la banqueta estaba dañada por los árboles que ahí se encuentran, además también se pudo ver que por encima de éstos pasa un tendido de cables aéreos que interfiere con el desarrollo de la fronda de los árboles (...)*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1034-2012 del 08 de junio de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas por parte de este organismo descentralizado, a fin de estar en posibilidad de emitir la Resolución que conforme a derecho corresponda. El Informe Parcial se notificó vía correo electrónico el día 17 de julio de 2013.

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-0968-2012 del 4 de junio de 2012, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informara, si dicha Dirección General había emitido el dictamen, la autorización y que medidas de resarcimiento solicitó para mitigar el daño ambiental por los árboles talados en el sitio motivo de la denuncia.

Al respecto, con fecha 27 de julio de 2012, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio DGSU/DSU/SMU/983/2012 con fecha 25 de junio de 2012, mediante el cual la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan informó, entre otros elementos, lo siguiente:

> *(...) Sobre el particular me permito informarle que esta subdirección así como en el área de parques y jardines, realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y no se encontró ninguna solicitud por tal motivo esta área no proporcionó ninguna autorización ni realizo ningún trabajo en la dirección arriba mencionada (sic).*

Mediante oficio número PAOT-05-300/210-1381-2012 del 28 de junio de 2013, la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales dependiente de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó la presencia del Propietario y/o Representante y/o Responsable Legal del inmueble ubicado en Calzada México-Xochimilco número 4853, Colonia Arenal, Delegación Tlalpan, para que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría y declarase con respecto a los hechos que se investigan.

Con fecha 8 de julio de 2013, en atención al oficio PAOT-05-300/210-1381-2012, se presentó en las oficinas de esta Procuraduría el Lic. Mario Javier Caballero Acosta, quien entregó escrito mediante el cual informa que las talas se hicieron previo dictamen, autorización y restitución y compareció en carácter de representante legal, María Luisa Acosta Soberanes, Iohana y Racial ambos Caballero Acosta, quienes son propietarios del inmueble que se ubica el número 4853 de la Calzada México Xochimilco, Colonia Arenal de Guadalupe, Delegación Tlalpan, manifestando lo siguiente:

1. *La PAOT, informa que la dirección que aparece en el oficio PAOT-05-300/200-1381-2013 de fecha 28 de junio de 2013, es incorrecta, ya que la delegación donde se encuentra el predio en mención está en la demarcación de la delegación Tlalpan y no en la Delegación Iztapalapa, como lo menciona el escrito.*

2. *Ratificó en escrito que exhibe en todos sus términos y obligaciones, así como ofrezco las pruebas obtenidas (...)*

En lo referente al escrito de las pruebas presentadas por el representante legal se encuentran los siguientes documentos:

- Oficio número GDF/SOS/DGSU/DLIU/SLUMAV/12-314 del 7 de marzo del 2012 emitido por Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes de la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual refiere:

  (...) que personal adscrito a ésta Subdirección realizó dictamen técnico determinando que se requiere el derribo de dicho sujeto forestal, en base al apartado 6.5.1 y 6.5.2.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, de igual manera, dando cumplimiento a los puntos 8.2 y 8.2.1 de la misma; le solicito a usted la restitución por la pérdida de la biomasa, donando 01 árboles con las siguientes características:

ESPECIE	*CANTIDAD*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*ESPECIFICACIONES*
Liquidámbar	*01*	*Piezas*	*Altura de 2.50 metros, diámetro mínimo de tronco de 0.06 metros y volumen de fronda entre 1 y 2.50 m³*

- Oficio número GDF/SOS/DGSU/DLIU/SLUMAV/12-315 del 7 de marzo del 2012 emitido por Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes de la Secretaría de Obras y Servicios, en el cual refiere:

  (...) que personal adscrito a ésta Subdirección realizó dictamen técnico determinando que se requiere el derribo de dicho sujeto forestal, en base al apartado 6.5.1 y 6.5.2.3 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, de igual manera, dando cumplimiento a los puntos 8.2 y 8.2.1 de la misma; le solicito a usted la restitución por la pérdida de la biomasa, donando 05 árboles con las siguientes características:

ESPECIE	*CANTIDAD*	*UNIDAD DE MEDIDA*	*ESPECIFICACIONES*
Liquidámbar	*05*	*Piezas*	*Altura de 2.50 metros, diámetro mínimo de tronco de 0.06 metros y volumen de fronda entre 1 y 2.50 m³*

- Vales de restitución de sujetos forestales con No. de valoración técnica 20 y 51, con fecha de recepción 20 de marzo de 2012, en donde el nombre del donante es María Luisa Acosta Soberanes.

- Poder General para Pleitos y Cobranzas que acredita el Licenciado Mario Javier Caballero Acosta como representante legal de los CC María Luisa Acosta Soberanes, Iohana y Racial ambos Caballero Acosta.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el escrito de denuncia se señala el derribo de dos árboles, ubicados frente al predio con el número 4853 de la Calzada México Xochimilco, entre las calles Forestal y Alhelí, Colonia Arenal de Guadalupe, en la Delegación Tlalpan

En atención a los hechos denunciados, y como se constató en lo registrado durante la visita de reconocimiento de hechos realizadas en el sitio motivo de la denuncia, personal adscrito a esta unidad administrativa, constató sólo los residuos de los árboles derribados, los cuales con ayuda del programa Google maps se pudo conocer que se trataban de un fresno y un eucalipto, éste último ya estaba muerto, pues sólo estaba el tocón.

Al respecto, el represéntate legal de los propietarios del inmueble en mención proporcionó a esta Subprocuraduría los dictámenes, autorización y restitución de los árboles talados, emitidos por la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.

Dado lo anterior se encontró una irregularidad en la emisión de los dictámenes y la autorización, toda vez que la autoridad que tiene la atribución y quien debe emitir esta documentación es la Delegación Tlalpan, tal y como lo señala el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, que a la letra dice:

> *(…) Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva (…).*

Así como la Secretaría del Medio Ambiente en los siguientes casos: Suelo de Conservación, Áreas Naturales Protegidas de categorías locales, Áreas de Valor Ambiental, Áreas Verdes Urbanas y Resolutivos de Impacto Ambiental, los anterior de conformidad con los artículos 55, 56 Ter y 56 Cuarter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

No obstante lo anterior el solicitante resarció el daño ambiental con la donación de seis liquidámbares, uno por el eucalipto muerto y cinco por el fresno que estaba vivo, cumpliendo con lo que estipula el artículo 119 de la misma Ley Ambiental del Distrito Federal que indica:

> *(…) Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (…).*

Por lo que en conclusión la Delegación Tlalpan deberá implementar un programa de vigilancia en su demarcación con respecto al arbolado que se encuentra tanto en la vía pública como en propiedad privada, para evitar se continué con las prácticas antes mencionadas de que otras autoridades tomen atribuciones que no les correspondan, lo anterior de conformidad con lo que menciona el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal:

ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

(…) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes (…).

Por todos los hechos y motivos analizados, esta autoridad da por terminada la investigación de acuerdo con el Artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.; los cuales indican que:

(…) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos (…) III (…) Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia (…).

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Con ayuda del Programa de Google maps, se pudo conocer que frente al predio marcado con el número 4853 de la Calzada México Xochimilco, Colonia Arenal de Guadalupe, en la Delegación Tlalpan, había dos árboles, un fresno vivo y un eucalipto muerto.

- En reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, sólo se constataron los tocones devastados de los árboles antes mencionados. De los cuales la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes de la Secretaría de Obras y Servicios emitió dictámenes y autorizaciones y solicitó como medida de resarcimiento un liquidámbar por el árbol muerto y cinco liquidámbares por el árbol vivo.

- Derivado de la comparecencia del 8 de julio de 2013, el Lic. Mario Javier Caballero Acosta, representante legal de los CC. María Luisa Acosta Soberanes, Iohana y Racial ambos Caballero Acosta, quienes son propietarios del inmueble que se ubica el número 4853 de la Calzada México Xochimilco, Colonia Arenal de Guadalupe, Delegación Tlalpan, entregó copia de las medidas de restitución establecidas por, el cual fue de 6 Liquidámbares.

- No obstante lo anterior se encontró incumplimiento en la emisión de los dictámenes y autorización, toda vez que de acuerdo con el artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y los artículos 55, 56 Ter y 56 Cuarter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las autoridades que deben emitir dichos documentos son; la Delegación respectiva y la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, no así, la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- De conformidad con lo que establece el artículo 87 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, la Delegación Tlalpan deberá implementar un programa de vigilancia del arbolado que se encuentra tanto en la vía pública como en propiedad privada, lo anterior con el propósito de evitar se continué con las mismas prácticas que dieron origen a la presente investigación.-------

SEGUNDO.- La Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, deberá apegarse en estricto orden a lo que refiere el artículo 58 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y los artículos 55, 56 Ter y 56 Cuarter del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, la emisión de las autorizaciones para la poda, derribo o trasplante de árboles es atribución de las Delegaciones Políticas y de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal respectivamente.----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 III fracción de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta entidad, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la Subdirección de Limpieza Urbana y Mantenimiento de Áreas Verdes, dependiente de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Secretaría de Obras y Servicios, a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan y a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p. Miguel Ángel **Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.
MVAG/LMH/JBB/DHA/JLCL

CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL